



BOLETIN

DE LA

**Cámara Oficial de Comercio,
Industria y Navegación de
la Provincia de Almería**

III ÉPOCA. - NÚM. 39

ENERO - 1948



BOLETÍN

DE LA
CAMARA OFICIAL
DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y
NAVEGACION

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

EDIFICIO DEL CÍRCULO
MERCANTIL E INDUSTRIAL

TÉLEFONO 2091

●
ENERO

1948
●

AÑO VII - NÚM. 39

TERCERA EPOCA

PUBLICACIÓN MENSUAL

HEMEROTECA PROVINCIAL
SOFIA MORENO GARRIDO
ALMERIA

Sumario:

	PAGINA
I.—ACTUACION DE LA CAMARA.....	3
II.—CRONICAS Y NOTICIAS COMERCIALES	
La Lección de los Gastres.....	3
Los Transportes y su repercusión en los precios.....	4
Posibilidades de nuestras exportaciones ..	5
La resistencia pasiva contra los precios altos	6
La Inflación	7
La producción de almendra	8
La campaña azucarera actual.....	9
III.—DISPOSICIONES DE INTERES	
a) DE CARÁCTER FISCAL	
Contribución de Usos y Consumos. Elevación de Tarifas	9
Impuesto de Consumos de Lujo en Ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes.	10
Impuesto de restricción de gasolina.....	11
Impuesto del Timbre	11
Paquetes postales con Marruecos.....	12
Recargo provincial Tarifa III de Utilidades	12
Tarifa de transporte público de viajeros..	12
Ordenanzas de Aduanas	13
Tarifas de fletes para mineral y carbón en régimen de Cabotaje.....	13
b) DE PRECIOS Y ABASTOS	
El Depósito por Saquerío	13
Almacenamiento de tejidos por los sastres.	14
Artículos que precisan guía de circulación	14
Transportes urgentes y preferentes.....	14
Industrialización de legumbres bastas....	14
Precios del algodón para la campaña 1948	14
Reserva de aceite	14
Reserva de productos alimenticios.....	15
c) DE CARACTER SOCIAL	
Desahucios fincas rústicas.....	15
Beneficios Subsidio Vejez	15
Montepío Nacional de Industrias de Hostelerías, Bares y Similares.....	15
Montepío de Previsión Social de la industria resinera.....	15

Reaseguro facultativo de exceso de pérdidas del riesgo de accidentes del trabajo.	16
Reglamentación del trabajo en las industrias de elaboración de bebidas carbónicas y jarabes	16
Reglamentación de trabajo industrias de galletas	16
Préstamos para la construcción de viviendas protegidas	17
Renovación títulos beneficiarios familias numerosas	17
Seguros sociales trabajadores a domicilio.	17
Viviendas bonificadas	17
d) DE COMERCIO EXTERIOR	
Intervención almendra y avellana	17
Mercancías que pueden ser importadas de Italia	18
Importaciones de fósforo vivo y amorfo . .	18
Registro de Exportadores	19
Registro de Importadores	19
e) VARIOS	
Certificaciones documentos contables en constitución y ampliación de sociedades	19
Código de navegación aérea	19
Coordinación de los transportes mecánicos terrestres	19
Ordenación de los transportes mecánicos por carretera	20
Realización de barbechos en el año agrícola 1947-48	20
IV.—PUBLICACIONES RECIBIDAS	21

I.

Actuación de la Cámara

Se celebró en los últimos días del pasado año, reunión de los importadores de maderas, para votar los candidatos que han de formar parte de las Comisiones consultivas de cupos en la Dirección general de Comercio para importación de maderas extranjeras.

—Se elevaron escritos a la Subsecretaría de la Marina Mercante y Consejo Superior de Cámaras de Comercio, reiterando los deseos del comercio y la industria almeriense en que se reanude el servicio semanal de vapores entre Almería y Melilla.

—Con motivo de la toma de posesión del conde de Guadalhorce de la Presidencia del Consejo de Administración de la R. E. N. F. E., se le dirigió escrito de salutación por esta Cámara.

—Vió la luz la Memoria Comercial de esta Cámara de los años 1944 y 1945, que comprende un sistemático volumen de 236 páginas, que ha merecido el encomio de los elementos interesados.

—También se ha publicado la Memoria de trabajos del año 1946.

—Fueron enviados telegramas a la Superioridad interesando se modificasen las normas señaladas para la intervención de la almendra.

—Se cursaron telegramas interesando la reanudación de las facturaciones por ferrocarril en esta estación.

II.

Crónicas y noticias comerciales

La lección de los sastres

UNA reciente disposición ha llenado de desconsuelo, a nuestro juicio legítimo, a los artesanos sastres españoles que pasan por ser, a excepción tan sólo de algunos artistas londinenses los mejores sastres del mundo

Dicha norma, que por cierto no es más que confirmación agravada de otras de 1943, pone de nuevo sobre el tapete esa vieja necesidad de la superación, arribada primero por el marxismo y después implícitamente derrotada por la tendencia universal de este momento histórico, de dirigir la Economía.

No otorgamos decisivamente nuestro voto en favor ni en contra de la «Economía dirigida». Pero sí, es conveniente que se vaya definiendo el ámbito de la Economía y el concepto operante de dirigirla, en cuanto huyendo de determinados peligros, corremos el grave riesgo de someter a cupos o tarifas la vital necesidad de que en un quirófano nos extraigan el duodeno ulcerado.

A nosotros no nos parece mal que se sienten las costuras a los artesanos sastres que abusen en la comercialización de su arte, si para ello emplean es-

tratagemas indignas o engaños manifiestos. Pero no comprendemos que a los hombres se les proteja frente a los pretendidos abusos de quienes le visten y se les deje improtectos económicamente contra el ataque que a sus bolsillos, indirectamente, afligen los modistos y modistas que cuidan del esplendor vestimental de sus cónyuges.

No es solamente eso: Ahora, porque es bonito y abunda o abundaba el dinero, la moda femenina busca solemnes y amplísimos retratos al óleo. Artistas consagrados que cobran más que lo que en su tiempo pudieron cobrar Rubens, Goya o Winterhalter, y artistas desconocidos que reclaman por unas pinceladas agradables, un montón de miles de pesetas. Y no deja de ser evidente que a todos nos agrada dejar a los nietos un recuerdo brillante y juvenil de como fué la abuelita.

Tasemos, por tanto, a los artistas pintores, a los clínicos famosos que no podrán explorar nunca las veleidades de nuestras glándulas, y a esas modistas con nombres breves y sutiles que esquilman nuestros presupuestos. Y así, con todo tasado, no sorprenderá a nadie, como sorprendió a Camba, aquel anuncio inserto en «The Referee»: «Actor célebre dedica postales: «Afectuosamente», tres chelines; «Cordialmente», cuatro chelines; «Con besos», cinco chelines; «Con amor», siete chelines: «Con amor y besos», media libra».

La lección de los sastres debe aprovecharse, ya que al parecer, su suerte infeliz proviene de quienes venden telas que, sobre poco más o menos, han afirmado: Como los sastres pagan los precios que quieren los fabricantes, nosotros no recibimos telas; para evitar tales abusos, descuarticemos a los sastres y el problema quedará resuelto.

Es posible que los grandes almacenes de ropas hechas de París o de Nueva York hayan resuelto favorablemente el problema de vestirse. Es posible también que grandes obras de arte se hayan hecho a destajo. Pero, ¿qué tiene que ver la tijera de un sastre con la Economía?

(De «Economía Leonesa»)

Los transportes y su repercusión en los precios

No es necesario insistir demasiado sobre las causas que mayor influjo ejercen en las oscilaciones de los precios. Una elemental regulación de los mismos se produce entre la necesidad con poder adquisitivo, a la que denominamos demanda y la cantidad de artículo que se coloca en el mercado. Hablando en términos generales, puede afirmarse que la causa principal de los encarecimientos habidos desde el final de la guerra reside, con independencia de los factores monetarios, en el déficit de producción. Sin embargo, es muy digno de hacerse notar que, al correr del tiempo, muchas industrias van incrementando sus índices productivos, sin que por este hecho se advierta una disminución de los precios de venta.

Hay, pues, causas independientes al principio de la escasez y que actúan en la misma orientación que éste. Una muy abultada y a la que en diferentes ocasiones nos hemos referido es la de dificultad de los transportes. En una buena organización de precios es sobremanera imprescindible que no falle la producción, ya que si esta merma no hay posibilidad de equilibrio; pero es evidente que, una vez lograda tal premisa, los artículos deben tener fácil acceso a los centros donde han de consumirse o utilizarse, pues de otro modo la supervaloración es inevitable.

Este segundo escalón es el que llena el transporte, tanto más necesario

cuanto más avanzada y progresiva sea la estructura económica de un país. En efecto, las grandes aglomeraciones urbanas características de todos los países civilizados y las enormes concentraciones industriales que en los mismos se dan, producen de modo inevitable la necesidad de transportar hasta ellas grandes cantidades de artículos de consumo y otras aún más importantes de materias primas para su transformación.

Cuando la red de transportes es insuficiente para llenar estas necesidades, los incrementos de producción no ejercen la saludable influencia que de ellos pudiera esperarse, y lo más frecuente es que sólo sirven para dar provecho a la especulación. Para darse cuenta de que no discurrimos sobre entelequias, basta apreciar que una disminución o aminoramiento, aunque sea pasajero y circunstancial, en los elementos de transporte que ahora existen, da de manera automática un impulso a las cotizaciones de los más variados artículos. Si éstos son alimenticios, la perentoriedad de los mismos hace que la escasez de transportes produzca en ellos, para los centros de consumo, una escasez real que es inmediatamente aprovechada por el vendedor. Si se trata de materias primas con destino a las manufacturas, el fenómeno es el mismo, pues antes de disminuir o detener en absoluto su fabricación el industrial acepta los precios que le impone el próximo mercado.

Creemos, pues, que a los esfuerzos que se realicen en favor de un incremento de las producciones ha de acompañar siempre un impulso similar de los medios de transporte. De otro modo, la nivelación del mercado en orden a los precios no podrá ser lograda de ninguna manera.

(De «España Económica y Financiera»)

Posibilidades de nuestras exportaciones

EN un informe que formuló la Cámara de Comercio hace ya algunas semanas, se sugería la conveniencia de estudiar la forma de implantar un servicio aéreo para el transporte de nuestras frutas al exterior. Y esta sugerencia está tan llena de perspectivas que hemos podido leer recientemente con una innovación del mercado naranjero exterior de la zona valenciana, como se efectuó desde el aeropuerto de Manises el primer envío de naranjas con destino a Inglaterra. El transporte lo hizo un avión cuatrimotor, que cargó 8.500 kilogramos de fruta de la variedad mandarina. Con este procedimiento no sólo se suprime el gran peso que supone el envasado corriente de madera (se envió esta naranja en sacos de 25 kgs.), sino que se suprime el alto costo que esto supone, compensándose así en parte la mayor carestía del flete comparada con cualquier otro medio de locomoción.

Después de esta expedición se hicieron otras más, y se afirma que el procedimiento es comercialmente remunerador, porque los compradores no tienen inconveniente en pagar más caro el artículo en gracia a su calidad y frescura.

Si estudiáramos con verdadero cariño esta nueva modalidad de transporte para la exportación de nuestras uvas en las campañas venideras, seguramente daríamos un paso firme para asentar la estabilidad de nuestra economía local.

La resistencia pasiva contra los precios altos

No es solamente en España donde se lucha contra la subida de los precios de artículos, que se traduce en una carestía de vida ilimitada y alarmante; otros países, como Inglaterra, Francia y Estados Unidos luchan contra igual carestía de vida; en ningún país de los que enumeramos, el éxito ha sido tan grande como ha ocurrido en los Estados Unidos, donde la subida de precios tenía una doble causa, de un lado la escasez y de otro el abuso de las grandes empresas, que bien organizadas explotaban al consumidor, haciéndole pagar precios altos por artículos que no tenía razón de ser ni justificación.

El pueblo americano, que no suele ser tan alocado y voluble como ciertos escritores nos lo pintaron, sino que durante la pasada contienda mundial y posteriormente ha dado muestras de gran sensatez y de responder bien a los resortes de la autoridad, inició una resistencia pasiva ante los precios altos, absteniéndose de comprar aquellos artículos que puede pasarse sin ellos o que no son de absoluta necesidad; de este modo se logró que los precios de ciertos artículos bajaran y que las poderosas empresas que organizaron esta subida anómala y viciosa de precios, ante la falta casi total de ventas tuvieran que volver a los precios normales del libre juego de las fuerzas reguladoras de este mercado. De este modo la resistencia pasiva ante los precios altos y abusivos, fué un éxito, y esta táctica tan animada se puede implantar en nuestra Patria, si todas las personas fueran lo suficientemente sensatas y no existieran personas que consiguen ganancias locas y que sin saber cómo ni cuándo lo tiran y derrochan con daño para sus propias economías y sobre todo para la Economía Nacional, que la perturban y merman su solidez y consistencia.

No cabe duda que si no se hallaran compradores para los automóviles de lujo a precios verdaderamente astronómicos, no existirían los traficantes y vendedores que a este agio se dedican, a quienes no podemos calificar de comerciantes, pues ni lo son ni lo pueden ser, ya que viven a espaldas de toda legalidad y la mayor parte sin matricular en la Contribución; el precio de los automóviles estaría hoy al alcance de personas de clase media, hombres de negocios y, en definitiva, personas productoras que usarían el automóvil como una finalidad útil, no como un simple instrumento de ostentación y lujo como jamás se ha visto. Si existiera un poco de sensatez en estas personas últimamente enriquecidas, no malgastarían su dinero, ni perturbarían el poder adquisitivo de nuestra moneda, prescindiendo de la vanidad y presunción que supone colocarse en un tren de gastos locos, pues va contra ellos mismos, ya que si una coyuntura favorable les ha dado fortuna, deben hacerse cada día más conservadores para poder mantener aquello que con tan poco trabajo han conseguido, pues si lo malgastan y lo tiran arruinan nuestra moneda y tras ella a nuestra economía, de precios, y a la larga serán ellos víctimas propiciatorias de sus propios excesos y alardes de dilapidación.

Tales personas deben seguir el ejemplo americano, pues también en Estados Unidos existen personas ricas, infinitamente más que aquí, pero el buen sentido ha hecho posible una resistencia pasiva ante los precios locos y abusivos, y ha vencido con esta táctica sensata y patriótica a unos enemigos que tiene la Economía Nacional, cuales son los precios elevados abusivamente, para conseguir una normalización del mercado consumidor y la consolidación del poder adquisitivo de su moneda.

Animemos a los rectores de nuestra Economía a iniciar campañas periodísticas y de Educación ciudadana para luchar contra la carestía anómala de la vida y contra quienes perturban y pretenden hundir nuestra Economía Nacional.

(Del Boletín de la Cámara de Comercio de Valladolid)

La inflación

Copiamos algunos párrafos recogidos de la Memoria de la Liga Guipuzcoana de Productores, leída en su Asamblea General de 1947:

... **D**EBEMOS registrar, aunque sea brevemente, los perniciosos efectos para nuestras actividades de la inflación fiduciaria que si fué inevitable consecuencia de la pérdida del oro acumulado en la primera guerra europea que garantizaba las emisiones de billetes, se agravó de manera extraordinaria por el déficit crónico y creciente de los presupuestos del Estado que se liquidan cada año con fuertes emisiones de Deuda Pública, cuya cotización en lo único estacionario en la carrera alcista de todos los precios españoles en la que avanzan mucho más los productos agrícolas y ganaderos, algunos hasta rebasar el 1.000 por 100 de 1936, que los industriales, mantenidos por bajo del 500 por 100.

Estériles remedios a la devaluación de la moneda nacional son los empeños del Instituto de Moneda en sostenerla inalterable en los cambios del comercio exterior y la tenacidad del Ministerio de Hacienda al señalar para el pago de los derechos en Aduanas, que legalmente debía hacerse en oro, el mismo cambio que hace siete años.

Mas debía tenerse en cuenta que ambos empeños artificiosos actúan en contra de nuestras industrias de manera funestísima ya que reducen las exportaciones al gravarlas con impuesto nuevo del 60 por 100 que se obliga a pagar a nuestros clientes extranjeros, y, por otra parte, se prima a las importaciones, regalando al favorecido con ellas más de la mitad del coste del artículo, y, encima, reduciéndole considerablemente los derechos aduaneros en perjuicio de la producción nacional de la clase de los artículos importados.

Las dificultades que encuentran para recuperarse las naciones industriales que sostuvieron la última guerra ha impedido hasta ahora que esos empeños absurdos del Instituto de Moneda y del Ministerio de Hacienda produzcan sus lógicas consecuencias en la economía nacional mas no se harán esperar mucho tiempo si persistimos en error tan grande y no abandonamos inmediatamente el equivocado criterio, en el que ningún país civilizado nos acompaña, de primar las importaciones fuertemente, mientras se gravan las exportaciones frenándolas hoy e imposibilitándolas para cuando se normalice el comercio exterior.

La producción de almendra

Los países productores de antes de la guerra y las medias anuales de producción eran:

	<u>TONELADAS</u>
Italia.....	180.000
España.....	159.800
Estados Unidos.....	14.800
Francia.....	13.400
Turquía.....	13.100
Grecia.....	7.050
Marruecos Francés.....	3.000
Portugal.....	2.000
Túnez.....	2.000
Argelia.....	1.000
Total.....	396.150

Las cifras de producción se refieren a almendra en cáscara.

La producción media de almendra en España en 1931-35 fué de 1.404.877 quintales métricos. Los árboles registrados eran 30,6 millones, y el valor de la cosecha, de 117,8 millones de pts. a una media de 83,85 pts. por quintal métrico.

Después de la guerra, la producción y el valor ha sido:

	<u>QUINTALES M.</u>	<u>MILLONES</u>
1940.....	1.359.812	165,3
1941.....	1.254.223	274,1
1942.....	1.535.121	261,3
1943.....	1.590.364	270,7
1944.....	1.017.000	208,0

La exportación

Exportación de almendra en quintales métricos y pesetas oro:

	<u>ALMENDRA EN CÁSCARA</u>	<u>QUINTALES M.</u>	<u>PESETAS ORO</u>
1940.....		5.938	346.325
1941.....		173	7.754
1942.....		12	1.246
1943.....		11.168	1.428.167
1944.....		6.557	987.815
1945.....		15.672	1.956.915
1946.....		10.317	1.508.749
	<u>ALMENDRA EN PEPITA</u>	<u>QUINTALES M.</u>	<u>PESETAS ORO</u>
1940.....		91.206	15.116.564
1941.....		7.177	1.300.281
1942.....		5.907	1.740.771
1943.....		50.046	16.791.913
1944.....		113.544	38.584.757
1945.....		177.550	59.637.228
1946.....		56.019	19.223.053

La campaña azucarera actual

Según informan los medios azucareros, la campaña remolachera de este año se calcula que dará unas 175.000 toneladas de azúcar, cifra superior a todas las campañas anteriores, después de nuestra guerra, ya que en la campaña anterior, que había alcanzado la cifra más elevada, fué de 171.184 toneladas. Antes de la guerra, en el año 1932, se había llegado a 362.000 toneladas de azúcar de remolacha.

La siembra se hizo para alcanzar una cifra de 240.000 toneladas, pero las condiciones climatológicas y las plagas han mermado considerablemente las cifras.

La cantidad que se juzga necesaria para el actual consumo de España es de unas 350.000 toneladas.

(De «Nueva Economía Nacional»)

III

Disposiciones de interés

A) DE CARACTER FISCAL

Contribución de Usos y Consumos.-Elevación de Tarifas

El Boletín del Estado de fecha 30 de diciembre de 1947, publica la Orden del M. de H. de 27 de dicho mes, por la que se dictan normas para la aplicación de la Ley del 22, autorizando la elevación de tarifas de la Contribución de Usos y Consumos hasta un 25 por 100

Los nuevos tipos que se establecen se aplicarán a todas las operaciones que reglamentariamente deban ser gravadas a partir de 1 de enero de 1948.

Las existencias que en 31 de diciembre de 1947 se hallen en poder de los contribuyentes a quienes corresponda declarar e ingresar los impuestos a que se refiere esta Orden, tributarán a la salida de las fábricas, almacenes o depósitos, desde el día 1 de enero de 1948, así como las salidas con fecha anterior si la factura se produjera después del 31 de diciembre de 1947, cualquiera que sea la época en que se haya concertado la operación. La Inspección de Hacienda lo comprobará rigurosamente dentro del mes de enero, imponiendo las sanciones máximas a los que resulten haber operado incorrectamente, con el fin de ocultar o defraudar esta Contribución.

Vinos con marca.—Se eleva al 15 por 100 el tipo de gravamen.

Fundición.—Se eleva al 6 por 100 el actual tipo de gravamen en la fundición no destinada al afino, al acero laminado y los aceros especiales.

Jabones ordinarios.—Se eleva al 6 por 100 el tipo vigente

Cementos naturales y artificiales.—Se eleva al 6 por 100.

Papel, cartón y cartulina.—Se elevan al 12 por 100 los conceptos que venían gravados al 10 por 100, quedando sin variación el tipo para el papel de fumar.

Bandajes para vehículos.—Se eleva al 15 por 100 la Contribución que grava los bandajes para vehículos.

Hilados.— Hilados de fibras textiles vegetales se eleva al 6 por 100. Hila-

dos de procedencia animal, excepto la seda natural, al 7. Hilados de algodón, al 12 por 100. Continúan sin variación los hilados de seda natural y artificial.

La obligación tributaria comprende asimismo a los hilados manuales de las fibras textiles de cáñamo, yute, esparto, etc. Esta obligación no tendrá efectos retroactivos para aquellos hiladores que con anterioridad al 31 de diciembre de 1947, no hubiesen repercutido ese impuesto.

Muebles.—Se eleva al 7 por 100 el vigente tipo de gravamen.

Vidrio y cerámica.—Se elevan los tipos actuales del 12 por 100 al 14, continuando sin variación los tipos del 6 por 100.

Piel y similares.—Se elevan los tipos del 6 y 12 por 100, al 7 y 14 por 100, respectivamente.

Gasolina y gas-oil.—Se elevan los tipos de gravamen de la gasolina para uso corriente en 0,25 pesetas por litro, y de la denominada de restricción, en 1 peseta, también por litro, así como el gas-oil en 0,05 pesetas.

Gas, electricidad y carburo de calcio. Se elevan las tarifas del Grupo C), o sea las correspondientes al consumo de electricidad para alumbrado.

Pólvora y mezclas explosivos.—Se elevan los tipos actuales de gravamen dentro de los máximos autorizados por la Ley, modificándose el artículo 4.º del Reglamento correspondiente.

Transportes de viajeros y mercancías por vías terrestres y fluviales.—Se elevan determinados epígrafes de este impuesto.

Patente Nacional, clases A y D.—Se elevan en un 25 por 100 las actuales tarifas de este impuesto.

Radioaudición.—Se aumenta el epígrafe a) (apartados de radio hasta 6 lámparas), con cuota anual de 37 pesetas. El epígrafe b) (apartados con más de 6 lámparas), con cuota anual de 50 pesetas.

Impuesto sobre el alcohol.—Las tarifas 1 y 2 de este impuesto que grava la producción y la fabricación, se aumenta dentro de los límites autorizados por la Ley.

Impuesto sobre fabricación de azúcar.—Se elevan dentro de los límites autorizados por la ley

Impuesto sobre la cerveza.—Se eleva a 50 pesetas por Hl. el impuesto sobre la producción y la importación de este artículo.

Cajas de seguridad. Se elevan los tipos actuales modificándose el artículo 4.º del Reglamento.

Impuesto sobre la achicoria.—Se elevan los precios de las precintas con que se grava este producto.

Consumos de lujo.—Se modifican los tipos señalados por el artículo 39 referente a la importación de tabaco.

Impuesto de Consumos de lujo en Ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes

El B. O. del R. de 10 de enero, publica la O. del M. de H. de 31 de diciembre ppdo. dictando normas para la recaudación del arbitrio municipal sobre Consumos de lujo, correspondiente a los Ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes, por las oficinas de Hacienda

Están sujetos a este arbitrio todas las personas que adquieran o consuman productos o que utilicen servicios gravados por dicho tributo.

El pago inmediato se efectuará, según los casos, por uno de los procedimientos siguientes:

1.º—Por el detallista, vendedor o empresario que por cualquier concepto expendan artículos o preste servicios sujetos al pago de este arbitrio, que lo

percibirá del obligado a su pago, ingresando previa o posteriormente, según los casos, su importe.

2.º—Por los gremios o por los industriales con quienes se celebren conciertos, que percibirán el arbitrio del consumidor o del usuario del servicio para ingresarlo en la forma y plazos que se establecen en esta Orden.

Se autoriza la constitución de gremios fiscales a estos fines, como asimismo conciertos. Los industriales que no se acojan a conciertos, tributarán por declaración jurada, que se presentará dentro de la primera decena de cada mes en el Ayuntamiento respectivo, remesando, previamente, el importe de la declaración por giro postal al Depositario Pagador de la Delegación de Hacienda, deduciendo del giro los gastos del mismo, anotando en la declaración la fecha y número del resguardo.

Impuesto de restricción de gasolina de la Contribución de Usos y Consumos

El M. de H. publica en el B. O. del R. de 28 de diciembre ppdo. la O. del 26 de dicho mes por la que se dan normas para la liquidación del Impuesto de Restricción de gasolina de la Contribución de Usos y Consumos correspondiente al segundo semestre de 1947.

Impuesto del Timbre y notas provisionales de entrega de mercancías

No están sujetas a reintegro, aun cuando expresen el precio si no tienen carácter liberatorio ni contienen expresión alguna de las indicadas en la Orden ministerial de 18 de agosto de 1942. Sentencia (8 de junio de 1945).

Modificación del artículo 12 de la Ley del Timbre

La Ley de 27 de diciembre de 1947, publicada en el B. O. del día 30, establece:

1.º—Se suprimen las clases 10 y 11 de la escala de papel timbrado común, valoradas en 25 y 15 céntimos, quedando subsistente como última clase de la escala, la novena, por un importe de 50 céntimos, a la que irán referidos todos los actos gravados en la Ley por las clases 9, 10 y 11.

2.º—Se eleva a 50 céntimos el precio del papel timbrado judicial de clase 13 y última, que se aplicará en los mismos casos en que la Ley vigente establece la utilización del actual tipo de 25 céntimos.

3.º—En los documentos de propiedad de 35, 25 y 15 céntimos, llevándose a tributación por la clase 10, de 50 céntimos, todos los actos comprendidos actualmente en las clases que se eliminan.

4.º—En los contratos sobre arriendo, subarriendo, traspaso de fincas urbanas y todas clases de inquilinatos, se suprimen las clases 11, 12 y 13; del

ganado que no sean toros, novillos, becerros, caballos de carreras y deportes, ganado mutar de lujo y ganado caballar destinado a corridas de toros y novillos, quedará sustituida la clase sexta de 15 céntimos, pasando a tributar por la clase 5 de 75 céntimos.

Paquetes postales con Marruecos

Se publica en el B. O. del E. de 30 de diciembre, la ley de 27 de diciembre que dispone que los paquetes postales que se cambien con la Zona Española de Influencia en Marruecos, Plazas de Soberanía y Tánger tributarán a razón de 5 pesetas por cada 5 kgs. de peso, franqueándose con los sellos correspondientes.

Los impresos, tanto para el interior como para el exterior de las poblaciones, tributarán a razón de 2 céntimos por cada 50 gramos o fracción, con de-
vengo mínimo de 5 céntimos de peseta.

Recargo provincial Tarifa III Utilidades

Por Decreto-ley de 28 de noviembre ppdo. (publicado en el B. O. del Estado de 23 de diciembre), se modifican algunos preceptos de la Ley de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945, estableciéndose que el recargo del 10 por 100 sobre la Contribución de Utilidades, Tarifa III, que regula la Disposición 14 de la Ley de Utilidades, y que dispuso la Base 51 de la Ley de Régimen Local, en las liquidaciones de 1946, se eleve al 15 por 100 a partir de 1 de enero de 1948.

Tarifas de transporte público de viajeros

El M. de O. Públicas por O. de 11 de diciembre de 1947, publicada en el Boletín Oficial de 19 de dicho mes, modifica los límites máximos de las tarifas de transporte público de viajeros por carretera, consignados en la O. M. de 23 de diciembre de 1944.

Percepción actual partícipe Empresa por viaje-kilómetro	Máxima percepción que se autoriza partícipe Empresa
15 céntimos o menor	24 céntimos
16 »	26 »
17 »	27 »
18 »	29 »
19 »	30 »
20 »	32 »
21 »	34 »
22 »	35 »
23 »	37 »
24 »	38 »
25 »	40 »

Ordenanzas de Aduanas

El Ministerio de Hacienda publica en el B. O. del Estado del día 16 de diciembre, Decreto de 17 de octubre de 1947 por el que se aprueba el texto refundido y modificado de las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas.

Tarifas de fletes para mineral y carbón en régimen de cabotaje

La Orden de 9 de diciembre de 1947 del M. de I. y C., publicada en el Boletín Oficial del Estado del 20, fija las tarifas de fletes para los transportes de mineral y carbón en régimen de cabotaje nacional.

TARIFA J. MINERALES	CATEGORIAS							
	A	B	C	D	E	F	G	H
5. ^a —Puertos del Mediterráneo de Bilbao a Santander.....	72	67	63	60	58	56	54	52
6. ^a —Idem a Gijón.....	67	62	58	55	53	51	49	47
7. ^a —Idem a Sagunto....	36	34	32	30	28	26	25	24
8. ^a —Idem a Corcubión...	62	57	53	50	48	46	44	42

TARIFA K. SAL

1. ^a —Puertos del Mediterráneo a Galicia.....	67	62	58	56	53	51	49	47
2. ^a —Idem al Cantábrico..	72	67	63	60	58	56	54	52
3. ^a —Idem a Barcelona....	62	57	53	50	48	46	44	42
4. ^a —Idem a Canarias....	63	58	54	51	48	45	43	41

Los puertos del Mediterráneo son los comprendidos entre Sagunto y Almería.

B) PRECIOS Y ABASTOS

El depósito por saquería

El Oficio Circular número 506 de la Dirección Técnica de Precios y Mercados tiene establecido lo siguiente:

«Ante la falta de saquería harinero motivado por la escasez de materia prima para su fabricación, el depósito-garantía queda establecido como ya está ordenado desde el 2 de agosto pasado, en la cantidad de 15 pesetas unidad. La devolución de este depósito se ajustará exactamente a lo dispuesto por la Orden de la Presidencia del Gobierno del 6-6-42 (B. O. del Estado del 8), en cuyo párrafo final se dice: La devolución de dicho depósito se efectuará siempre que los sacos devueltos sean de la misma calidad, tamaño y forma de los que le fueron entregados y estén en normales condiciones de empleo.»

Almacenamiento tejidos caotras

La Secretaria General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, comunica al Consejo Superior de Cámaras de Comercio lo siguiente:

«En relación con la consulta en la interpretación que debe darse al apartado 10 de la O. de la Presidencia del Gobierno de 25 de noviembre ppdo. en lo que se refiere a los comerciantes vendedores al por menor de tejidos de lana y sus mezclas, se ha de manifestar que los comerciantes, tanto mayoristas como detallistas, se consideran incluidos a los efectos de dicho apartado en la denominación de almacenistas, y, por consiguiente, a los vendedores al por menor no se les limita la cantidad de tejidos de lana y sus mezclas que pueden tener en sus establecimientos para el normal desarrollo de su comercio».

Artículos que precisan guías de circulación

El B. O. del Estado del día 3 de enero, transcribe relación número 68 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

Transportes urgentes y preferentes Enero

Se señalan estos transportes por la O. de 29 de diciembre de 1947, de la Presidencia del Gobierno, publicada en el B. O. del día 31.

Industrialización legumbres bastas

El B. O. del E. del 9 de enero publica la Circular número 660 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sobre industrialización de legumbres bastas.

Precios del algodón bruto para la campaña 1948

La O. de 2 de enero de 1948 (B. O. del 6), fija los precios del algodón bruto para la campaña de 1948.

Algodón americano de fibra corta, 4,85 ptas. el de 1.ª clase; 4,00 pesetas el de 2.ª clase; y 3,30 el de 3.ª clase.

Algodón egipcio, clase Giza, 7, y similares, 7,70 el de 1.ª clase; 6,25 el de 2.ª clase; 4,85 el de 3.ª clase.

Independientemente de este precio se abonarán primas: para el algodón de tipo americano, tanto en secano como en regadío, 1,15 por kilo de algodón bruto. Para el algodón de tipo egipcio, 1 pta. por kilo bruto.

Reserva de aceite

El B. O. del día 4 de enero, publica la Circular número 657 de la Comisa-

ria General de Abastecimientos y Transportes, fijando la reserva de aceite que en cuantía inalterable disfrutará cada uno de los beneficiarios que obtenga el reconocimiento a tal derecho, señalándola en 22 kgs.

Reserva de productos alimenticios

La C. 659 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el B. O. del E. del día 6 de enero, regula la reserva de productos alimenticios para transformaciones industriales y consumos de boca

C) DE CARACTER SOCIAL

Desahucio fincas rústicas

El B. O. del E. de 26 de diciembre, publica Decreto-ley de 19 de dicho mes, por el que se suspende la tramitación y ejecución de los juicios de desahucio de fincas rústicas fundados en las causas a que se refieren las disposiciones adicionales primera, segunda y sexta de la ley de 23 de julio de 1942.

Beneficios Subsidio Vejez

Se reconoce por la O. de 17 de diciembre de 1947 del M. de T. (B. O. de 23), el derecho de solicitar los beneficios de Subsidio de Vejez de la Caja Nacional del Seguro de Vejez e Invalidez, a los productores agropecuarios comprendidos en la Ley de 10 de febrero de 1943 y Reglamento de 26 de mayo de dicho año.

Montepío Nacional de Industrias de Hostelería, Cafés, Bares y similares

Por la O. del M. de T. de 15 de noviembre de 1947, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 5 de enero, se aprueban los Estatutos Reglamentarios del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de Hostelería, Cafés, Bares y similares.

Montepío de Previsión Social Industria Resinera

La O. del M. de T. de 12 de diciembre de 1947 (B. O. del E. del 23), dispone el encuadramiento en los Montepíos de Previsión Social de los trabajadores en las Industrias Químicas de todos los productores afectados por la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Resinera.

Reaseguro facultativo de exceso de pérdidas del riesgo de accidentes del trabajo

La O. de 18 de diciembre de 1947 del M. de T. regula el reaseguro facultativo de exceso de pérdidas del riesgo de accidentes del trabajo. (Boletín Oficial del Estado de 9 de enero de 1948).

Reglamentación trabajo Industrias de elaboración de bebidas carbónicas y jarabes

Por O. M. de 15 de noviembre de 1947 del M. T., que publica el B. O. del 19 de diciembre en curso, se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de elaboración de bebidas carbónicas y jarabes.

Clasificada la capital de Almería en segunda categoría corresponde al personal obrero los salarios siguientes:

	<u>SALARIO DIARIO</u>
Profesional de oficio; jarabista.....	18,50 pesetas
Embotellador de primera.....	18,50 "
" de segunda.....	16,50 "
Oficios auxiliares	
Oficial de primera.....	18,50 "
" de segunda.....	16,50 "
Ayudante.....	15,50 "
Peones especializados en general.....	14,50 "
Embotelladoras de jarabes y lavadoras de botellas.....	9,30 "
Peones.....	13,50 "
Pinches, según edades de 14 a 18 años.	De 4,50 a 9,50
Aprendices, según los años de aprendizaje.....	De 4,50 a 10,50

El personal técnico y administrativo tendrá derecho a dos pagas extraordinarias (un mes por cada una), en 18 de julio y en Navidad.

El personal obrero a 15 días de gratificación en cada una de dichas fiestas. Se constituye Montepíos, a cuyo sostenimiento contribuirán las Empresas con el 4 por 100 de la nómina y los obreros con el 2 por 100 de su salario.

Reglamentación de trabajo Industrias de galletas

El B. O. del Estado de 17 de diciembre publica la Orden de 28 de noviembre del M. de T. aprobando la Reglamentación Nacional en la Industria de fabricación de galletas.

Préstamos construcción de viviendas protegidas

La ley de 27 de diciembre de 1947 (B. O. del día 30), regula los préstamos a la construcción de viviendas protegidas.

Los préstamos no podrán exceder del 50 por 100 del coste total de las obras, incluido el valor de los terrenos, el de la construcción y de la urbanización y servicios. Quedan garantizados con la primera hipoteca de los inmuebles sobre los que han de constituirse y serán otorgados por un plazo no inferior a 10 años ni superior a 20, con interés que no podrá exceder del legal.

Renovación títulos beneficiarios familias numerosas

La O. de 31 de diciembre de 1947, del M. de T., amplía hasta el 31 de marzo de 1948 el plazo para solicitar la renovación de títulos de beneficiarios de familias numerosas.

Seguros sociales trabajadores a domicilio

Dispone el M. de T. por Orden de 5 de noviembre de 1947 que se incluya a los trabajadores a domicilio entre el personal beneficiado por el Decreto de 24 de noviembre de 1945 sobre Seguros sociales.

(B. O. del Estado de 20 de diciembre de 1947).

Viviendas bonificadas

El Decreto del M. del T. de 9 de noviembre ppdo. (B. O. del 24 de diciembre), amplía el término fijado para solicitar la concesión de los beneficios de la Ley sobre viviendas bonificadas, plazo que se fija hasta el 26 de noviembre de 1949.

D) DE COMERCIO EXTERIOR

Intervención almendra y avellana

La O. conjunta de los M. de Ag. e I. y C. de 5 de enero (B. O. del 9), dicta las siguientes normas:

1.ª — De las existencias de almendra y avellana declarada por los exportadores hasta la fecha se dedicará como mínimo para la exportación el 75 por 100 del peso total. El resto, que incluirá los de trios tostales, podrá destinarse al mercado interior.

De las existencias de dichos productos declaradas actualmente por almacenistas y descascaradores se dedicarán a la exportación y mercado interior los mismos porcentajes, para lo cual dichos almacenistas y descascaradores entregarán obligatoriamente, como mínimo, el citado 75 por 100 a los exportadores, contra documento que así lo acredite, los cuales quedan obligados a destinarlos íntegramente a la exportación.

De las existencias de almendras en poder de los agricultores, ya decla-

Registro de exportadoras

La Dirección General de Comercio comunica a nuestras Cámaras: «Habiéndose advertido algunos abusos en la utilización de hacer constar en las solicitudes de exportación que se halla en trámite la concesión de número, se previene a los exportadores que aquellos que no tengan concedido número en el Registro oficial de Exportadores, además de poner la expresión «en trámite», deberán acompañar un certificado de la Cámara Oficial de Comercio de su demarcación (o fotocopia del mismo) en el que conste que ya han depositado en la Cámara la documentación pertinente para inscribirse en el Registro y de un modo especial el alta de la Contribución correspondiente».

Registro de importadores

Renovación del número para el año 1948

Los importadores que deseen renovar su número en el Registro General, deberán presentar instancia a través de esta Cámara de Comercio, elevada a la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, en la que se especificará, además del número que se desee renovar, la Contribución que satisfaga.

Dicha renovación habrá de solicitarse antes del 10 de febrero de 1948, y la instancia se presentará en la Secretaría de la Cámara.

E) VARIAS

Certificaciones documentos contables en constitución y ampliación de Sociedades

La O. del M. de H. de 27 de diciembre (B. O. del día 31), establece que las certificaciones de documentos de carácter contable a que se refiere el número 9.º de la O. de 28 de febrero de 1947, no podrán ser expedidas por los Profesores Mercantiles, en los que concurren alguna de las siguientes circunstancias: ejercer la profesión de Gestor administrativo; ser consejero o empleado de la Empresa a que los documentos contables se refieran; pertenecer en situación activa a Cuerpos dependientes del M. de Hacienda.

Código de Navegación Aérea

El B. O. del Estado del día 1 de enero de 1948 publica la Ley de 27 de diciembre de 1947, de Bases para un Código de Navegación Aérea.

Coordinación de los transportes mecánicos terrestres

Se publica en el B. O. de 31 de diciembre de 1947, Ley de 27 de diciembre sobre coordinación de los transportes mecánicos terrestres.

Por esta ley se clasifican los servicios:

Clase 1.^a Independiente del ferrocarril.—Son los que se establezcan entre localidades no servidas por el ferrocarril.

Clase 2.^a Afluentes.—Son los que unen localidades no servidas por el ferrocarril con otra servida por el ferrocarril.

Clase 3.^a Coincidentes.—Son todos los no comprendidos en las dos clases anteriores.

Como norma general no se autorizarán transportes público regulares por carretera coincidentes con el ferrocarril.

Ordenación de los transportes mecánicos por carretera

El B. O. del Estado de 28 de diciembre pndo., publica la Ley de 27 de diciembre sobre ordenación de los transportes mecánicos por carretera.

Por dicha ley se suprimen los derechos de exclusiva, eliminando los monopolios.

Realización de barbechos en el año agrícola 1947-48

El M. de Agricultura publica en el B. O. del Estado del 20 de diciembre la O. del 15 del mismo mes, sobre realización de barbechos en el año agrícola 1947-48.

Por ella se dispone que las Jefaturas Agronómicas, tan pronto conozcan la superficie asignada a sus provincias por la Dirección general de Agricultura, la distribuirán entre los distintos términos municipales, de acuerdo con sus posibilidades, y comunicarán a las respectivas Juntas Agrícolas o a las Juntas Sindicales Agropecuarias, la extensión de barbecho para trigo y centeno que no podrá ser inferior a la señalada en cumplimiento de la O. de 18 de septiembre de 1947. Las Juntas comunicarán a los interesados la distribución que podrán recurrir con anterioridad a 15 de enero de 1948.

IV

Publicaciones recibidas en la Biblioteca de la Cámara

Revistas

Alimentación Nacional. Órgano de la Comisaría General de Abastecimientos. Número del 10 de diciembre de 1947.

British Chamber of Commerce Spain. Diciembre 1947.

Boletín Estadístico de las Enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en España en septiembre de 1947. Del Ministerio de Agricultura.

Boletín del Círculo de la Unión Mercantil. Octubre 1947.

El Economista. Número del 3 de enero de 1948.

Economía Mundial. Números de 3 y 10 de enero de 1948.

España Económica y Financiera. Número del 3 de enero.

El Trabajo Nacional. Número de noviembre de 1947.

Economía Leonesa. Cámara de Comercio de León. Diciembre 1947.

Información. Cámara de Comercio de Bilbao. Número de noviembre 1947.

Información Comercial Española. Boletín semanal. Números de diciembre de 1947 y del 1 de enero de 1948.

Revista de Información del Instituto Nacional de Industria. Número de octubre de 1947.

Nueva Economía Nacional. Números de diciembre de 1947 y 1 y 8 de enero de 1948.

Repertorio de Jurisprudencia. Noviembre de 1947. Atanzadi.

Comercio, Industria y Navegación. Cámara de Comercio de Valencia. Número de octubre de 1947.

Libros

Anuario Financiero 1947-1948. Ibáñez

Anuario Estadístico Municipal de Burgos. 1946.

Horario Guía de Ferrocarriles. Enero 1948.

Memoria Comercial. Cámara de Comercio de Sabadell. 1946.

S. A. Industries Fair. 1947.

Memoria Comercial. Cámara de Comercio de Toledo. 1945-46.

